

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO No.: 1500131530022020300009100
DEMANDANTE: ALFONSO GARCÍA GODOY
DEMANDADA: FELISA AMPARO BARÓN PÉREZ Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Tunja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por haber sido subsanada en término la demanda conforme a las falencias puestas de presente en providencia anterior, es del caso admitirla y proferir las ordenes pertinentes a efectos de la notificación de la demanda, decreto de medidas y trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN instaurada por ALFONSO GARCÍA GODOY, en contra de FELISA AMPARO BARÓN PÉREZ, LUIS ALBERTO PÉREZ BARON, ÁNGELA GISSEL PÉREZ BARON, ASTRID ALEJANDRA PÉREZ BARON, LENY YOLIMA PÉREZ BARON Y OSCAR ALEJANDRO PÉREZ AMAYA E INDETERMINADOS, por lo expuesto.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda conforme al proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica mencionada en el escrito de demanda de la demandada FELISA AMPARO BARÓN; advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar a los demandados, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados LUIS ALBERTO PÉREZ BARON, ÁNGELA GISSEL PÉREZ BARON, ASTRID ALEJANDRA PÉREZ BARON, LENY YOLIMA PÉREZ BARON Y OSCAR ALEJANDRO PÉREZ AMAYA E INDETERMINADOS. Conforme al artículo 108 del C.G.P. Por secretaría realícese el emplazamiento de la manera que lo tiene dispuesto el artículo 10 de la Ley 2213.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JEAN PIERRE STEFAN PRIETO VACA, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 22**,
hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bdf8eecf82b1e8ba0e3454ff419ade6b9137136554748b78f796367de45c0f**

Documento generado en 23/06/2023 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>